

Anexo 250115-02

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, RELATIVO A LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO SINALOA, EN VIRTUD DE NO HABER ALCANZADO EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Culiacán Rosales, Sinaloa México a 15 de enero de 2025.

ANTECEDENTES

- I. El artículo 41, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los organismos públicos locales (OPL), en los términos que dispone la Constitución.
- II. Por otro lado, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (IEES), en coordinación con el INE.
- III. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa (LIPEES).
- IV. Por Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado el 31 de octubre de 2018, el Consejo General del INE designó como Consejera Electoral a la ciudadana Gloria Icela García Cuadras y como Consejeros Electorales a los ciudadanos Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, fueron designadas como Consejeras Electorales las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón y Marisol Quevedo González así como Consejero Electoral el ciudadano Martín González Burgos.
- V. Mediante Acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía como Consejero Presidente del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General del IEES el día 4 de septiembre de 2022.
- VI. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General de este órgano electoral, aprobó el acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designó como Secretario Ejecutivo de este Instituto al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.
- VII. El 5 de noviembre de 2021, el Consejo General del IEES, mediante el acuerdo IEES/CG138/21, aprobó la integración de la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, designando como su Titular al Consejero Electoral Oscar Sánchez Félix y como integrantes a la Consejera y Consejero Electoral Gloria Icela García Cuadras y Martín González Burgos.
- VIII. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 656, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias de Diputaciones al Congreso del Estado e integrantes de Ayuntamiento, cuya Jornada Electoral se desarrolló el primer domingo de junio de 2024, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 15 de diciembre de 2023, entrando en vigor ese mismo día.

- IX. Con fecha 20 de diciembre del 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IEES, emitió, con fundamento en el artículo 142 de la LIPEES, la declaratoria del inicio formal del proceso electoral 2023-2024.
- X. **Registro del Partido Encuentro Solidario Sinaloa.** El partido político local denominado Partido Encuentro Solidario Sinaloa, obtuvo su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa mediante resolución IEES/CG020/23, aprobada el 27 de junio de 2023 y publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 30 de junio de 2023. En tal virtud, el partido político mencionado, al contar con registro vigente ante este Instituto, participó en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local ordinario 2023-2024, y ejerció su derecho a postular candidaturas para las diputaciones locales, así como para integrar los H. Ayuntamientos del Estado, por ambos principios, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Sinaloa (CPES) y a la LIPEES.
- XI. **Jornada Electoral Local 2024.** El dos de junio de 2024 se celebraron elecciones ordinarias locales para elegir diputaciones locales e integrantes de los H. Ayuntamientos del Estado, además de la elección federal de Presidencia, Senadurías y Diputaciones Federales. En ellas participaron los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, y Morena, así como los partidos políticos locales Sinaloense y Encuentro Solidario Sinaloa.

El Partido Encuentro Solidario Sinaloa, participó en la jornada electoral con fórmulas de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa en los 24 distritos electorales del Estado de Sinaloa, así como lista estatal de candidaturas a diputaciones de representación proporcional y con planillas de candidaturas de mayoría relativa (Presidencias municipales, Sindicaturas de procuración y Regidurías), así como listas municipales de candidaturas a regidurías de representación proporcional en 18 de los 20 municipios del Estado de Sinaloa.

- XII. **Resultados del Proceso Electoral Local 2023-2024.** En sesión especial de fecha 9 de junio de 2024, el Consejo General del IEES efectuó el cómputo estatal y la asignación de diputaciones locales por el principio de representación proporcional mediante el Acuerdo número IEES/CG098/24, con los resultados siguientes:

DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

| PARTIDO POLÍTICO | VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA | PORCENTAJE |
|--------------------------------------|-------------------------|----------------|
| Partido Acción Nacional | 134,275 | 10.78% |
| Partido Revolucionario Institucional | 137,148 | 11.01% |
| Partido de la Revolución Democrática | 16,336 | 1.31% |
| Partido del Trabajo | 53,708 | 4.31% |
| Partido Verde Ecologista de México | 78,292 | 6.28% |
| Partido Movimiento Ciudadano | 89,743 | 7.20% |
| Partido Sinaloense | 82,669 | 6.64% |
| Partido Morena | 640,071 | 51.38% |
| Partido Encuentro Solidario Sinaloa | 13,629 | 1.09% |
| Total | 1,245,871 | 100.00% |

De igual forma se realizó la sumatoria de las actas municipales de la elección de Ayuntamientos para obtener el resultado estatal de dicha elección, y de esta manera estar en condiciones de determinar el porcentaje que le corresponde a cada partido de la votación válida emitida, obteniendo los siguientes resultados:

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS

| PARTIDO POLÍTICO Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES | VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA | PORCENTAJE |
|--|-------------------------|----------------|
| Partido Acción Nacional | 153,177 | 11.84% |
| Partido Revolucionario Institucional | 150,297 | 11.62% |
| Partido de la Revolución Democrática | 17,960 | 1.39% |
| Partido del Trabajo | 57,492 | 4.44% |
| Partido Verde Ecologista de México | 71,143 | 5.66% |
| Partido Movimiento Ciudadano | 73,206 | 5.66% |
| Partido Sinaloense | 85,532 | 6.61% |
| Partido Morena | 608,052 | 47.00% |
| Partido Encuentro Solidario Sinaloa | 11,229 | 0.87% |
| Candidaturas Independientes | 1,838 | 0.15% |
| Total | 1,229,926 | 100.00% |

- XIII. Respecto a la elección de Ayuntamientos, con fecha 18 de octubre de 2024, mediante sentencia emitida en los expedientes TESIN-INC-16/2024, TESIN-JDP-42/2024 y TESIN-INC-17/202, confirmada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) se modificaron los resultados finales del municipio de Ahome; de igual manera, a través de sentencia emitida el 10 de octubre del 2024, en el expediente TESIN-JDP-43/2024, TESIN-JDP-20/2024, TESIN-JDP-44/2024 y TESIN-INC-21/2024, confirmada por la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, se modificaron los resultados finales en el municipio de Mazatlán; por último y mediante sentencia del 10 de octubre de 2024 dictada por la Sala Regional Guadalajara del TEPJF se modificaron los resultados en el cómputo final del municipio de Navolato. Para quedar como sigue:

| PARTIDO POLÍTICO Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES | VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA | PORCENTAJE |
|--|-------------------------|----------------|
| Partido Acción Nacional | 152,205 | 12.44% |
| Partido Revolucionario Institucional | 149,720 | 12.24% |
| Partido de la Revolución Democrática | 17,860 | 1.46% |
| Partido del Trabajo | 57,164 | 4.67% |
| Partido Verde Ecologista de México | 70,737 | 5.78% |
| Partido Movimiento Ciudadano | 72,940 | 5.96% |
| Partido Sinaloense | 85,267 | 6.97% |
| Partido Morena | 604,689 | 49.42% |
| Partido Encuentro Solidario Sinaloa | 11,187 | 0.91% |
| Candidaturas Independientes | 1,838 | 0.15% |
| Total | 1,223,607 | 100.00% |

- XIV. Con fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEES, aprobó el acuerdo número IEES/CG104/24, mediante el cual se asignó a la Comisión de

Prerrogativas de Partidos Políticos, el procedimiento de cancelación y liquidación de registro del Partido Encuentro Solidario Sinaloa;

- XV. Con fecha 31 de octubre de 2024 el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, declaró concluido el Proceso Electoral 2023-2024 mediante el cual fueron electas, Diputaciones propietarias y suplentes al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa en los 24 distritos electorales, y por el principio de representación proporcional en la única circunscripción plurinominal de la entidad; Presidencias Municipales, Sindicaturas en Procuración propietarias y suplentes, así como Regidurías propietarias y suplentes por ambos principios, que integran los Ayuntamientos en cada uno de los 20 municipios de la entidad. Dicha declaratoria fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 06 de noviembre de 2024.

CONSIDERANDO

1. Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la citada base; en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), y el diverso 138 de LIPEES, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, la LGIPE, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

El Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. Además de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.

2. El artículo 3, fracción II de la LIPEES, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa (CPES) y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la CPEUM y las leyes generales vigentes en materia electoral.
3. El artículo 170 de la LIPEES, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos realizados por el Poder Legislativo del Estado, las autoridades electorales, partidos políticos, candidatos independientes y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos de la entidad.

El proceso electoral en el Estado se iniciará con la publicación de la convocatoria a elecciones que emita el Congreso del Estado y concluirá con la declaratoria correspondiente que emita el Tribunal Estatal Electoral.

Causales de pérdida de registro como Partido Político Local

4. El artículo 14, párrafo octavo de la Constitución local, establece que "Además de las causales que establezca la ley, se cancelará el registro de aquel partido político estatal que no obtenga

al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo local, y solo podrán solicitar un nuevo registro cuando haya concluido el proceso electoral posterior a la cancelación. La ley establecerá el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Hacienda Pública Estatal “.

5. El artículo 50, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, señala que los partidos políticos estatales, perderán su registro ante el Instituto por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación estatal emitida en cualquiera de las elecciones.

En ese mismo sentido, el artículo 51 del citado ordenamiento legal dispone que, el Instituto resolverá la cancelación del registro del partido político que hubiere incurrido en el supuesto previsto por la fracción I del artículo 50 ya mencionado, tomando en cuenta los resultados de las elecciones, una vez calificadas, en definitiva.

Validez de la elección

6. Conforme a lo previsto en el artículo 145, párrafo primero, fracciones VIII y IX de la LIPEES, de acuerdo con los cómputos efectuados por los Consejos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y con las resoluciones emitidas en última instancia por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fue declarada la validez de la elección ordinaria local celebrada el 2 de junio de 2024.

Periodo de prevención y designación del interventor

7. Una vez emitidos los resultados oficiales de los cómputos electorales, la Presidencia de este Instituto con fecha 20 de junio de 2024 notificó al Partido Encuentro Solidario Sinaloa, mediante oficio número IEES/0665/2024, que no alcanzó el porcentaje mínimo señalado en la LIPEES para conservar su registro, y en consecuencia se ubicó en el supuesto previsto en el artículo 50, párrafo primero, fracción I, del referido cuerpo legal. De igual forma se le informó que de acuerdo con lo señalado en el artículo 385, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización del INE se encuentra en periodo de prevención, haciéndole mención de que debería observar lo señalado en el referido artículo 385 y el numeral 386 del mismo reglamento de fiscalización. Lo anterior, dado que, de los resultados de las elecciones se desprende que dicho partido político obtuvo un porcentaje de 1.09% en la elección de Diputados, y un porcentaje de 0.91% en la elección de Ayuntamientos.

En ese mismo tenor, el artículo 53 del ordenamiento legal antes citado dispone que, el Instituto de oficio o a petición de parte, podrá iniciar el procedimiento de cancelación de registro de un partido político estatal en cualquier momento, señalándose en la base I de dicho numeral, que iniciado el procedimiento, asignará su trámite a la comisión que corresponda, a fin de que esta llame a dicho partido para que dentro de un plazo de treinta días comparezca y haga valer los argumentos que considere pertinentes y aporte pruebas.

8. En consecuencia de lo anterior, y derivado de lo señalado en la fracción III del artículo 57 del Reglamento Interior del Instituto, se le asigna a la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos el trámite a que se refiere el artículo 53 de la LIPEES, para los efectos legales correspondientes.

9. De acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del INE, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos designó al interventor que tendría a su cargo el procedimiento de liquidación del Partido Encuentro Solidario Sinaloa.
10. Con fecha 4 de julio de 2024, según oficio número IEES/CPPP/002/2024, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, notificó al Partido Encuentro Solidario Sinaloa la designación del contador público José Ramón Amador Rivera, como interventor en el procedimiento de liquidación.
11. El día 5 de agosto de 2024, el Lic. José Ramón Amador Rivera, en su calidad de interventor para la liquidación del Partido Encuentro Solidario Sinaloa, sostuvo reunión de trabajo en las instalaciones de este Instituto, a la que acudieron también el Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas, Secretario Ejecutivo del mismo, así como la coordinadora de administración y finanzas del partido en liquidación, Lic. Claudia Celene Mundaca Velázquez, entre otros; reunión que tuvo como objetivo informar sobre las funciones del interventor y conocer el estado que guardan las finanzas del partido, de igual manera se acordó que se entregaría la relación del personal y el importe de sus sueldos, así como los saldos en cuentas bancarias para que el interventor pudiera darle el pertinente seguimiento.

Declaratoria de Cancelación de Registro

12. El artículo 14, párrafo octavo de la Constitución local establece, que “Además de las causales que establece la ley, se cancelará el registro de aquel partido político estatal que no obtenga al menos tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo local, y solo podrán solicitar un nuevo registro cuando haya concluido el proceso electoral posterior a la cancelación.
13. En primer término, se debe confirmar entonces si el Partido Encuentro Solidario Sinaloa se ubica o no en el supuesto de pérdida de registro a que se refiere el citado artículo 14, párrafo octavo de la Constitución local, en relación con el artículo 50, fracción I de la LIPEES y posteriormente se analizarán los argumentos vertidos por dicho instituto político.
14. Así mismo, adicional a lo señalado por la legislación local, se considera lo dispuesto en el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos que señala como causal de pérdida de registro de un partido político “no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local”.

De lo anterior, se colige que los elementos necesarios a considerar por la autoridad administrativa para declarar la pérdida de registro, son los siguientes:

- a) Que se trate de una elección ordinaria;
- b) Que sea la elección inmediata anterior;
- c) Que se trate de la elección de gobernador del estado, de la elección de diputaciones al Congreso local o elección para la integración de ayuntamientos del estado de Sinaloa, por tratarse de un partido local.

En ese sentido, esta autoridad encuentra que se configuran los tres supuestos anteriores, ya que se trata de una elección ordinaria, celebrada el 2 de junio de 2024; es decir obedece a una renovación periódica los cargos de elección popular, resulta ser la elección inmediata anterior, y fue para elegir diputaciones al Congreso local e integrantes de los ayuntamientos del estado de Sinaloa.

Votación Estatal Emitida

15. Ahora bien, continuando con el análisis de la situación jurídica del Partido Encuentro Solidario Sinaloa para determinar la procedencia o no de la pérdida del registro, como se ha mencionado con antelación, es necesario tener en cuenta el artículo 50, párrafo primero, fracción I de la LIPEES, señala como causal de pérdida de registro de un partido no haber alcanzado el tres por ciento de la **votación estatal emitida** en cualquiera de las elecciones.

Para saber cuál es la definición de **Votación Estatal Emitida**, es necesario remitirnos a lo señalado en el artículo 27 de la LIPEES, que define como **votación estatal emitida "la suma o total de los votos depositados en las urnas para la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional de todos los partidos políticos, deducidos los votos nulos, de los candidatos independientes y de los candidatos no registrados"**.

16. Una vez desarrollada la operación matemática mencionada en el párrafo anteriores decir, al deducir los votos nulos, de los candidatos independientes y los correspondientes a las candidaturas no registradas de la votación total emitida, se advierte que el Partido Encuentro Solidario Sinaloa no alcanzó por lo menos el tres por ciento de la votación estatal emitida en alguna de las elecciones, de conformidad con las cifras señaladas en los antecedentes XII y XIII del presente acuerdo, según se desprende de los cómputos estatal, distritales y municipales, así como de las resoluciones que en última instancia emitió el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por ese motivo, se coloca en el supuesto establecido en el artículo 50, párrafo primero, fracción I de la LIPEES. Resultados que se pueden apreciar en las tablas que siguen:

DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

| PARTIDO POLÍTICO | VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA | PORCENTAJE |
|--------------------------------------|-----------------------------|----------------|
| Partido Acción Nacional | 134,275 | 10.78% |
| Partido Revolucionario Institucional | 137,148 | 11.01% |
| Partido de la Revolución Democrática | 16,336 | 1.31% |
| Partido del Trabajo | 53,708 | 4.31% |
| Partido Verde Ecologista de México | 78,292 | 6.28% |
| Partido Movimiento Ciudadano | 89,743 | 7.20% |
| Partido Sinaloense | 82,669 | 6.64% |
| Partido Morena | 640,071 | 51.38% |
| Partido Encuentro Solidario Sinaloa | 13,629 | 1.09% |
| Total | 1,245,871 | 100.00% |

En contra de los resultados de Diputaciones se presentaron los medios de impugnación TEESIN-INC-07/2024, TEESIN-INC-06/2024, TEESIN-INC-14/2024, TEESIN-INC-13/2024, sin embargo los resultados fueron confirmados, tanto por la autoridad jurisdiccional local como por la federal.

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS

| PARTIDO POLÍTICO Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES | VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA | PORCENTAJE |
|---|-----------------------------|----------------|
| Partido Acción Nacional | 152,205 | 12.46% |
| Partido Revolucionario Institucional | 149,720 | 12.25% |
| Partido de la Revolución Democrática | 17,860 | 1.46% |
| Partido del Trabajo | 57,164 | 4.68% |
| Partido Verde Ecologista de México | 70,737 | 5.79% |
| Partido Movimiento Ciudadano | 72,940 | 5.97% |
| Partido Sinaloense | 85,267 | 6.98% |
| Partido Morena | 604,689 | 46.98% |
| Partido Encuentro Solidario Sinaloa | 11,187 | 0.92% |
| Total | 1,221,769 | 100.00% |

17. Como se señaló en el antecedente XIII del presente acuerdo, con fecha 18 de octubre de 2024 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos respecto a los resultados de las elecciones ordinarias locales, realizadas el 2 de junio de 2024.

De ahí que se concluya que los datos relacionados con la votación estatal emitida son firmes y definitivos.

18. De acuerdo con lo prescrito en el artículo 53, fracción I de la LIPEES y como se señaló en el antecedente XIV del presente acuerdo, con fecha 28 de junio de 2024, el Consejo General del IEES, aprobó el acuerdo número IEES/CG104/24, mediante el cual se asigna la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos el procedimiento de cancelación de registro del Partido Encuentro Solidario Sinaloa.

Mediante oficio número IEES/PPP/001/2024 y con fecha 1 de julio de 2024, esa Comisión notificó al partido político que el Consejo General del Instituto le asignó el procedimiento de cancelación de su registro como partido político local.

En consecuencia, el día 4 de julio de 2024 la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos emitió el oficio número IEES/PPP/002/2024, por el cual se notificó al Partido Encuentro Solidario Sinaloa que en reunión de trabajo celebrada ese mismo día, se designó al Lic. José Ramón Amador Rivera como interventor en el proceso de cancelación de registro como partido político local.

De igual manera, el día 13 de noviembre de 2024 esa Comisión, a través del oficio número IEES/PPP/230/2024, le notificó al Partido Encuentro Solidario Sinaloa, que al haberse resuelto todos los medios de impugnación que se presentaron ante las instancias jurisdiccionales, en los cuales se confirmaron los resultados de los cómputos estatal, distritales y municipales realizados por los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, relacionados con las elecciones realizadas durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024, cuya jornada electoral se llevó a cabo el 2 de junio de 2024, se corroboró que dicho partido se encontraba en el supuesto previsto en el artículo 50, fracción I, de la LIPEES, por no haber alcanzado el tres por ciento en ninguna de las elecciones mencionadas.

Así también, se le notificó que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53, párrafo primero, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el procedimiento de liquidación pasaba a la siguiente etapa, por lo que antes de emitir la declaratoria de pérdida de registro y proceder a la liquidación formal del partido, se le otorgó un término de treinta días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibiéndolo que de no comparecer dentro del plazo señalado, el procedimiento seguiría su curso y se emitiría la declaratoria de pérdida de registro para continuar con la etapa final del procedimiento respectivo.

El plazo de los treinta días hábiles a que se hace referencia en el párrafo anterior, venció el día 27 de diciembre de 2024, sin que el Partido Encuentro Solidario Sinaloa presentara argumentos escritos o verbales a favor o en contra del presente acuerdo, razón por la cual, precluyó su derecho a hacerlo.

Procedimiento de Liquidación

19. Atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 53, párrafo primero, fracción IV, de la LIPEES, el interventor designado para que se lleve a cabo el procedimiento de liquidación del Partido Encuentro Solidario Sinaloa, deberá cumplir con lo siguiente:
 1. El procedimiento de liquidación inicia formalmente cuando el interventor emite el aviso de liquidación, acto que ocurre una vez que el Consejo General aprueba el acuerdo o resolución relativo a la pérdida de registro del partido político de que se trate, esto de acuerdo con lo señalado en el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos.
 2. Para la enajenación de bienes se deberá cumplir con lo señalado en el artículo 394 del Reglamento de Fiscalización del INE.
 3. Para determinar el orden y prelación de los créditos, el interventor cubrirá las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan: cubiertas estas obligaciones, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por autoridades electorales y jurisdiccionales; si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.
 4. El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político, se realizará de la siguiente manera:
 - a) El interventor deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político en liquidación con base en la contabilidad del instituto político, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten.
 - b) Una vez elaborada la lista de acreedores, el interventor deberá publicarla en el Periódico oficial "El Estado de Sinaloa", con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación respectiva.
 - c) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:
 - I. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor.
 - II. La cuantía del crédito.

- III. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada.
 - IV. Datos que lo identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.
- d) En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlos.
 - e) Transcurrido el plazo concedido en el inciso b), el interventor deberá publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", una nueva lista que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos, fijados en los términos del reglamento de fiscalización.
5. En caso de existir un saldo final de recursos positivo, deberá ajustarse a lo siguiente:
- a) Tratándose de saldos en cuentas bancarias y recursos en efectivo, el interventor emitirá cheques a favor del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, quien a su vez deberá transferir dichos recursos a la Tesorería del Estado.
 - b) Tratándose de bienes muebles e inmuebles, el interventor llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los mismos al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con la única finalidad de que los bienes sean transferidos a la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado, para que esta determine el destino final de los mismos con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.
20. Como se ha mencionado, la Presidencia del IEES emitió el oficio mencionado en el considerando siete del presente acuerdo, por el que se notificó al Partido Encuentro Solidario Sinaloa que se ubicó en el supuesto establecido en el artículo 50, párrafo primero, fracción I de la LIPEES al no haber obtenido en la elección ordinaria inmediata anterior el tres por ciento de la votación estatal emitida para las diputaciones al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sinaloa por ambos principios el pasado dos de junio.

21. Dicho oficio se fundó en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto.

En consecuencia, por lo expuesto en los considerandos anteriores, y en virtud de que el Partido Encuentro Solidario Sinaloa no presentó argumentos para contrarrestar lo señalado por la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, se concluye que dicho partido, en efecto, se ubica en el supuesto establecido en el artículo 14, párrafo octavo de la Constitución local, con relación a lo que establece el artículo 50, párrafo primero, fracción I de la LIPEES, por lo que es procedente la declaratoria de pérdida de registro de dicho instituto político.

22. Conforme a lo señalado por el artículo 54, párrafo tercero de la LIPEES, para el procedimiento de liquidación de los partidos políticos estatales se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos.
23. Según lo que establece el artículo 96, párrafo dos de la Ley General de Partidos Políticos, al partido que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece dicha ley.

El referido numeral también cita que: *"la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos*

deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio”.

De igual forma el artículo 51, párrafo tercero de la LIPEES señala que, “La cancelación del registro de un partido político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones por el sistema de mayoría relativa. Tampoco exime a sus dirigentes de la obligación de presentar sus informes justificativos del origen y monto de sus ingresos, así como de su empleo y aplicación”.

24. Si bien es cierto, que el artículo 96, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que se extingue la personalidad jurídica del partido político que pierda su registro, también lo es que, para efectos de fiscalización, se prorroga la personalidad de los dirigentes hasta la conclusión del proceso de liquidación del patrimonio.

En atención a los Antecedentes y Considerandos expresados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción V, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafo octavo y 15, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, fracción II, 51, 53, 54 párrafo tercero, 138 y 145, fracciones VIII y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; y 96 de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO.- Se declara la cancelación de registro como partido político local del Partido Encuentro Solidario Sinaloa, en virtud de que, al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación estatal emitida en las elecciones locales ordinarias celebradas el dos de junio de 2024, se ubicó en la causal prevista en el artículo 14, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 50, párrafo primero, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, con relación al artículo 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.

SEGUNDO. - En consecuencia, a partir de la aprobación del presente acuerdo, el Partido Encuentro Solidario Sinaloa pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y demás normatividad aplicable.

TERCERO. - El Partido Encuentro Solidario Sinaloa deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Reglamento de Fiscalización del INE y demás normatividad aplicable hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

CUARTO. - Como consecuencia de la cancelación del registro, el Partido Encuentro Solidario Sinaloa, dejará de recibir la prerrogativa correspondiente a los tiempos en radio y televisión, por lo tanto, notifíquese la presente resolución al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral para los efectos correspondientes.


QUINTO. - Notifíquese el presente acuerdo al Partido Encuentro Solidario Sinaloa, así como a los demás partidos acreditados ante este órgano electoral.

SEXTO. - Dese vista al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de

Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", así como en el portal institucional de este órgano electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de enero de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Gloria Icela García Cuadras, Lic. Rafael Bermudez Soto, Lic. Óscar Sánchez Félix, Doctor Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González y del Consejero Presidente, Licenciado Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Lic. José Guadalupe Guicho Rojas.


Lic. Arturo Fajardo Mejía
Consejero Presidente


Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas
Secretario Ejecutivo